



ALADI

Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

ACUERDO DE COMPLEMENTACION
ECONOMICA Nº 19 SUSCRITO
ENTRE ARGENTINA Y BOLIVIA.

ALADI/AAP.CE/19
30 de abril de 1992.

Los Plenipotenciarios de la República Argentina y de la República de Bolivia, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación, otorgados en buena y debida forma,

CONVIENEN:

Protocolizar, de conformidad con las disposiciones del Tratado de Montevideo 1980 y la Resolución 2 del Consejo de Ministros, el Acuerdo de alcance parcial de Complementación Económica concertado entre sus respectivos Gobiernos con fecha 13 de diciembre de 1989, cuyo texto y anexos del programa de liberación forman parte del presente Protocolo.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y dos, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

Raúl E. Carignano

Por el Gobierno de la República de Bolivia:

Roberto Finot

ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA ENTRE LA
REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA

Los Gobiernos de la República Argentina y de la República de Bolivia,

Inspirados en el propósito de intensificar la cooperación en el campo económico, financiero, tecnológico, turístico y cultural, y de fortalecer la integración recíproca;

Teniendo presente la conveniencia de desarrollar acciones concretas encaminadas a fortalecer y ampliar las relaciones económicas entre los dos países;

Conscientes de que a tal fin se requiere un marco de referencia estable para los intercambios, así como utilizar diversas modalidades del comercio, atendiendo a lo dispuesto en el Tratado de Montevideo 1980;

Conviene en celebrar un Acuerdo de Complementación Económica, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Montevideo 1980 y la Resolución 2 del Consejo de Ministros de la Asociación Latinoamericana de Integración, que se regirá por las disposiciones que a continuación se establecen:

OBJETIVOS DEL ACUERDO

Artículo 1

El presente Acuerdo tiene como objetivos:

- a) Intensificar las relaciones económicas y comerciales entre ambos países signatarios.
- b) Estimular la integración, la cooperación económica y en particular, la complementación industrial.
- c) Fortalecer, dinamizar y diversificar las corrientes comerciales, en particular de los productos industriales, y el desarrollo de los servicios.
- d) Promover las inversiones en sus sectores industriales, dirigidas al aprovechamiento de los mercados respectivos y de terceros países.
- e) Facilitar la creación y funcionamiento de empresas binacionales.
- f) Crear condiciones apropiadas para lograr un equilibrio dinámico, tanto en términos cuantitativos como cualitativos, en el intercambio comercial entre los dos países signatarios.

SECCION PRIMERA

PROGRAMA DE LIBERACION

Artículo 2

El programa de liberación del presente Acuerdo se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:

- a) Operaciones que se efectúen al amparo de preferencias porcentuales negociadas entre los países signatarios, comprendidas en los Anexos I y II;
- b) Operaciones que se efectúen mediante proyectos de complementación industrial.

Artículo 3

Los países signatarios se comprometen a no aplicar restricciones no arancelarias aplicadas a la importación de los productos comprendidos en el programa de liberación del presente Acuerdo.

Artículo 4

A los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por "gravámenes" los derechos aduaneros y cualesquiera otros recargos de efectos equivalentes, sean de carácter fiscal, monetario o de cualquier naturaleza, que incidan sobre las importaciones. No quedan comprendidos en este concepto las tasas y recargos análogos cuando respondan al costo de los servicios prestados.

Se entenderá por "restricciones" toda medida de carácter administrativo, financiero, cambiario o de cualquier naturaleza, mediante la cual un país signatario impida o dificulte, por decisión unilateral, sus importaciones. No quedan comprendidas en este concepto las medidas adoptadas en virtud de situaciones previstas en el artículo 50 del Tratado de Montevideo 1980.

Artículo 5

En el caso en que las normas legales o administrativas de los países signatarios exijan licencias, permisos de importación o instrumentos de similar naturaleza, éstos serán tramitados y resueltos dentro del plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de importación.

Artículo 6

Si se verificaran dificultades en el intercambio recíproco, a causa de medidas adoptadas por los países signatarios, se iniciarán consultas a pedido del país afectado, orientadas a solucionar las situaciones creadas.

Dichas consultas deberán concluir en un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir del pedido del país afectado.

Artículo 7

Los países signatarios declaran incompatibles con los objetivos del presente Acuerdo el "dumping" y otras prácticas desleales de comercio y acuerdan que, en caso de verificar su existencia, conforme a sus leyes y reglamentaciones nacionales, en el intercambio de productos negociados, estarán facultados para adoptar las medidas correctivas que estimen necesarias. Dichos correctivos serán comunicados de inmediato al otro país signatario.

Artículo 8

En materia de impuestos, tasas y otros gravámenes internos, los productos originarios del territorio de un país signatario gozarán en el territorio del otro país de un tratamiento no menos favorable al que se aplique a los productos similares nacionales.

Los países signatarios adoptarán las providencias que, de conformidad con sus respectivas legislaciones, sean necesarias para dar cumplimiento a la disposición precedente.

SECCION SEGUNDA

DE LAS OPERACIONES CON PREFERENCIAS PORCENTUALES ACORDADAS

Artículo 9

En los Anexos I y II que forman parte del presente Acuerdo se registran las preferencias porcentuales y demás condiciones acordadas por los países signatarios para la importación de los productos negociados, originarios y procedentes de sus respectivos territorios y clasificados de conformidad con la Nomenclatura de la Asociación (NALADI).

Las preferencias a que se refiere este artículo consisten en una reducción porcentual aplicable sobre los gravámenes registrados en sus respectivos aranceles de importación vigentes para terceros países.

SECCION TERCERA

DE LAS OPERACIONES DE COMPLEMENTACION INDUSTRIAL

Artículo 10

Los países signatarios impulsarán la complementación industrial recíproca, entre empresas públicas y/o privadas, a efectos de posibilitar un mejor aprovechamiento de sus recursos productivos, obtener los beneficios de mejores economías de escala, incrementar el comercio bilateral y posibilitar la exportación a terceros mercados de bienes producidos con componentes de los países signatarios.

Artículo 11

Los países signatarios determinarán, de común acuerdo, los sectores que resulten de mayor interés para la complementación industrial, otorgando prioridad a aquellos que impliquen el mayor aprovechamiento de sus recursos productivos y tecnológicos.

Artículo 12

La complementación industrial se llevará a cabo, prioritariamente, a través de la realización de proyectos que surjan de acuerdos entre empresas de los países signatarios, los que serán evaluados por los organismos técnicos competentes de los mismos.

En la República Argentina, el organismo técnico será la Secretaría de Industria y Comercio Exterior. La República de Bolivia informará, dentro de un plazo de 30 (treinta) días de la suscripción del presente Acuerdo, el organismo técnico que centralizará en ese país el análisis de los proyectos.

Artículo 13

Los países signatarios otorgarán tratamiento preferencial para la aprobación e instrumentación de las operaciones de complementación industrial que sean presentados por:

- a) Empresas binacionales o que resulten de emprendimientos regionales conjuntos.
- b) Pequeñas y medianas empresas, tanto nacionales como binacionales.

Artículo 14

Para el estudio de los proyectos de complementación industrial se constituirá una Comisión Especial integrada por los or-

ganismos técnicos de los países signatarios, la que analizará la viabilidad y conveniencia de los mismos, debiendo pronunciarse sobre los proyectos que se presenten, en un plazo no mayor de sesenta (60) días corridos.

Artículo 15

Con el fin de asegurar la mejor ejecución de las operaciones de complementación industrial, los países signatarios procederán a aprobar las normas de procedimiento que regirán el funcionamiento de la Comisión Especial creada por el Artículo precedente, en un plazo no mayor a sesenta (60) días.

La Comisión Especial podrá realizar las gestiones que estime convenientes con las empresas proponentes de los proyectos, para conciliar los intereses, públicos y privados, comprometiendo la activa participación de los agentes económicos de los países signatarios.

Artículo 16

En los casos que la Comisión Especial otorgue su aprobación a los proyectos presentados, especificará las medidas que se implementarán para su realización, facilitando su ejecución en los países signatarios.

Artículo 17

Los países signatarios otorgarán una preferencia porcentual de hasta el cien (100) por ciento sobre los gravámenes de importación vigentes para terceros países correspondientes a los bienes finales, insumos intermedios, partes y piezas, que deban ser intercambiados en la ejecución de los proyectos de complementación industrial aprobados.

Asimismo, podrán considerar como nacionales, a los efectos de los cálculos sobre integración de los productos, a los bienes importados desde el otro país signatario.

Los beneficios que se otorguen en función de los proyectos de complementación industrial se harán extensivos solamente a las empresas que participen en los mismos y se aplicarán en las condiciones que se establezcan en cada proyecto aprobado.

La Comisión Especial fiscalizará el cumplimiento de los proyectos que se aprueben.

SECCION CUARTA

COOPERACION ECONOMICA

Artículo 18

Las actividades de cooperación económica entre los países signatarios se impulsarán tomando en cuenta los respectivos planes y políticas de desarrollo nacionales y sectoriales y los objetivos y programas del proceso de integración regional así como las posibilidades de complementación existentes, tomando en cuenta las diferencias en el grado de desarrollo de sus economías.

Artículo 19

Los países signatarios se apoyarán mutuamente en los programas y tareas de difusión y promoción comercial, facilitando la actividad de misiones oficiales y privadas, la organización de ferias y exposiciones, la realización de seminarios informativos, los estudios de mercado y otras acciones tendientes al mejor aprovechamiento de las concesiones del programa de liberación y de las oportunidades que brinden los procedimientos que acuerden en materia comercial.

Artículo 20

Los países signatarios propiciarán la adopción de medidas tendientes a la coordinación y complementación de sus actividades industriales, a estimular las inversiones y a la creación de empresas conjuntas, con la finalidad de atender su demanda, así como la de terceros mercados.

Con tal fin, fomentarán en el mayor grado posible y en un marco de coparticipación las inversiones destinadas a impulsar la complementación en el sector público, a fin de mejorar la infraestructura productiva, y en el sector privado con el objeto de fomentar operaciones basadas en el máximo aprovechamiento de sus factores productivos y recursos tecnológicos.

Artículo 21

Los países signatarios promoverán el fortalecimiento de las comunicaciones mutuas en el mayor grado posible, especialmente en lo que se refiere al transporte de mercaderías, con la finalidad de facilitar el comercio y consolidar el proceso de integración.

SECCION QUINTA

PRESERVACION DE LAS PREFERENCIAS PACTADAS

Artículo 22

Los países signatarios se comprometen a mantener las preferencias porcentuales acordadas para la importación de los productos negociados en los Anexos I y II, cualquiera sea el nivel de los gravámenes que se apliquen a la importación de dichos productos desde terceros países.

El país signatario que modifique respecto de un producto negociado incluido en los Anexos I y II, el nivel de gravámenes aplicado a la importación desde terceros países, alterando la eficacia de la concesión pactada, mantendrá negociaciones, a pedido del país que se considere afectado, con la finalidad de restablecer la eficacia de dicha concesión, o si ello no fuera posible, acordar una compensación adecuada.

SECCION SEXTA

REGIMEN DE ORIGEN

Artículo 23

Los países signatarios adoptan, para su aplicación en este Acuerdo, el Régimen General de Origen aprobado mediante la Resolución No. 78 del Comité de Representantes de la ALADI.

SECCION SEPTIMA

CLAUSULAS DE SALVAGUARDIA

Artículo 24

Los países signatarios podrán aplicar cláusulas de salvaguardia, en cuyo caso, será de aplicación de lo previsto en la Resolución No. 78 del Comité de Representantes, sobre Regimen General de Salvaguardia, de fecha 27 de abril de 1987.

Artículo 25

Los países signatarios no podrán aplicar cláusulas de salvaguardia a las preferencias porcentuales que se otorguen en función de los proyectos de complementación industrial, extensivos solamente a las empresas que participen en los mismos, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en cada proyecto aprobado.

SECCION OCTAVA

RETIRO DE CONCESIONES

Artículo 26

Los países signatarios podrán retirar la concesiones que hubieren otorgado para la importación de los productos negociados en el presente Acuerdo, siempre que previamente hayan cumplido con el requisito de aplicar cláusulas de salvaguardia a su importación, en las condiciones previstas en la Sección anterior.

Artículo 27

El país signatario que recurra al retiro de concesiones deberá iniciar negociaciones con los otros países signatarios, dentro de los 30 (treinta) días contados a partir de la fecha en que les comunique su decisión.

Artículo 28

El país signatario que recurra al retiro de una concesión deberá otorgar, mediante negociaciones, una compensación que asegure el mantenimiento de un valor equivalente al de las corrientes de comercio afectadas por el retiro.

De no mediar acuerdo respecto de la compensación a que alude el párrafo anterior, el país signatario afectado podrá retirar concesiones que beneficien al país importador cuyo valor sea equivalente al de las que éste haya retirado.

Artículo 29

No configurará retiro de concesiones, a los efectos de este Acuerdo, la eliminación de las preferencias que se pacten con carácter temporal si, al vencimiento de los respectivos plazos de vigencia, no se procede a su renovación.

SECCION NOVENA

TRATAMIENTOS DIFERENCIALES

Artículo 30

El presente Acuerdo contempla el principio de los tratamientos diferenciales establecidos en el Tratado de Montevideo de 1980 y las Resoluciones 1 y 2 del Consejo de Ministros.

SECCION DECIMA

CONVERGENCIA

Artículo 31

En ocasión de las sesiones de las Conferencias de Evaluación y Convergencia a que se refiere el Artículo 33 del Tratado de Montevideo de 1980, los países signatarios examinarán la posibilidad de proceder a la multilateralización progresiva de los tratamientos incluidos en el presente Acuerdo.

SECCION DECIMOPRIMERA

ADMINISTRACION DEL ACUERDO

Artículo 32

La administración del presente Acuerdo estará a cargo de la Comisión de Asuntos Económicos del Consejo Permanente de Integración Argentino-Boliviano.

SECCION DECIMOSEGUNDA

VIGENCIA Y DENUNCIA

Artículo 33

El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de su suscripción y tendrá duración indefinida.

Artículo 34

Un país signatario podrá denunciar el presente Acuerdo, comunicando su decisión al otro país con 90 (noventa) días de anticipación al depósito del respectivo instrumento de denuncia ante la Secretaría General de la ALADI.

A partir de la formalización de la denuncia, cesarán automáticamente para el país denunciante los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas, quedando vigentes los tratamientos referidos a la importación de productos negociados, los cuales continuarán en vigor por el término de un año, contado a partir del depósito del respectivo instrumento de denuncia, salvo que en oportunidad de la misma, los países signatarios acuerden un plazo distinto.

SECCION DECIMOTERCERA

REVISION DEL ACUERDO

Artículo 35

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, los países signatarios evaluarán las disposiciones y las preferencias otorgadas en el mismo, con la finalidad principal de adoptar medidas destinadas a acrecentar y diversificar las corrientes de su comercio recíproco.

Las revisiones a que se refiere el presente artículo se realizarán cada dos años, o en cualquier momento, a pedido de parte.

Las modificaciones o ajustes que se introduzcan en el presente Acuerdo en virtud de lo dispuesto en este artículo, deberán constar en protocolos adicionales o modificatorios suscritos por plenipotenciarios debidamente acreditados por los gobiernos de los países signatarios.

SECCION DECIMOCUARTA

ADHESION

Artículo 36

El presente Acuerdo está abierto a la adhesión, previa negociación, de los restantes países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración.

La adhesión se formalizará una vez negociados los términos de la misma, entre los países signatarios y el país adherente, mediante la suscripción de un Protocolo Adicional al presente Acuerdo, que entrará en vigencia 30 (treinta) días después de su depósito en la Secretaría de la Asociación.

Para los efectos del presente Acuerdo y de los Protocolos que se suscriban, se entenderá también como país signatario al adherente admitido.

SECCION DECIMOQUINTA

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

a) Los países signatarios procederán a cumplir de inmediato los trámites necesarios para formalizar el presente Acuerdo de Complementación Económica en la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) de conformidad con las disposiciones del Tratado de Montevideo de 1980 y las resoluciones del Consejo de Ministros.

b) Los países signatarios acuerdan dejar sin efecto, el Acuerdo de Alcance Parcial No. 2 de Renegociación de las Preferencias otorgadas en el período 1962/1980, suscrito en el marco de la ALADI, a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

c) Los países signatarios conformarán las listas de productos que se incluirán en los Anexos I y II, mencionados en el artículo 2, inciso a) del presente Acuerdo, antes del 30 de abril de 1990.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, en dos originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente válidos. (Fdo.): Por la República Argentina: Domingo Cavallo, Ministro de Relaciones Exteriores; y por la República de Bolivia: Carlos Iturralde Ballivan, Ministro de Relaciones Exteriores

ANEXO I

Preferencias otorgadas por la República Argentina

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO PREF. PORC.	--- OBSERVACION ---
01.05	AVES DE CORRAL, VIVAS		
01.05.1	GALLOS Y GALLINAS		
01.05.1.00	DE PEDIGREE		
01.05.1.01	POLLITOS LLAMADOS DE "UN DIA"	95	
02.02	AVES DE CORRAL MUERTAS Y SUS DESPOJOS COMESTIBLES (EXCEPTO LOS HIGADOS), FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS		
02.02.0.01	CARNES	50	
04.05	HUEVOS DE AVE Y YEMAS DE HUEVO, FRESCOS, DESECADOS O CONSERVADOS DE OTRA FORMA, AZUCARADOS O NO		
04.05.1	HUEVOS		
04.05.1.00	CON CASCARA		
04.05.1.01	PARA REPRODUCCION	80	
04.05.1.02	PARA CONSUMO	80	
05.14	AMBAR GRIS, CASTOREO, ALGALIA Y ALMIZCLE; CANTARI- DAS Y BILIS, INCLUSO DESECADAS; SUSTANCIAS ANIMA- LES UTILIZADAS PARA LA PREPARACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, FRESCAS, REFRIGERADAS, CONGELADAS O CONSERVADAS PROVISIONALMENTE DE OTRA FORMA		
05.14.1	SUSTANCIAS ANIMALES UTILIZADAS EN LA PREPARACION DE PRODUCTOS OPOTERICOS O FARMACEUTICOS		
05.14.1.01	BILIS	50	INCLUSO DESECADA
05.14.1.09	CALCULOS BILIARES	100	DE BOVINOS
05.15	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COM- PRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES; ANIMALES MUERTOS DE LOS CAPITULOS 1 O 3, IMPROPIOS PARA EL CONSUMO HU- MANO		
05.15.0.02	COCHINILLA Y OTROS INSECTOS SIMILARES	50	COCHINILLA
06.03	FLORES Y CAPULLOS, CORTADOS, PARA RAMOS O ADORNOS, FRESCOS, SECOS, BLANQUEADOS, TEÑIDOS, IMPREGNADOS O PREPARADOS DE OTRA FORMA		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

: NALADI	: D E S C R I P C I O N	: REGIMEN DEL ACUERDO : P R E F . : P O R C .	: --- O B S E R V A C I O N ---
:06.03.0.02	: SECOS, BLANQUEADOS, TENIDOS, IMPREGNADOS O PREPARADOS DE OTRA FORMA	: 60	
:07.01	: LEGUMBRES Y HORTALIZAS, EN FRESCO O REFRIGERADAS	: 50	: FRESCOS
:07.01.0.03	: TOMATES	: 100	: FRESCOS
:07.01.0.04	: AJOS	: 100	: FRESCOS
:07.01.0.06	: ZANAHORIAS	: 60	
:07.01.0.99	: LOS DEMAS	: 60	: PIMENTONES
:07.01.0.99	: LOS DEMAS	: 60	: FREJOL VERDE (VAINITA)
:07.05	: LEGUMBRES DE VAINA SECAS, DESVAINADAS, INCLUSO MONDADAS O PARTIDAS	: 60	: LOS DEMAS
:07.05.1	: LEGUMBRES DE VAINA SECAS, DESVAINADAS, INCLUSO MONDADAS O PARTIDAS	: 100	
:07.05.1.30	: POROTOS (FRIJOL, FREJOL, JUDIA, ALUBIA, HABICHUELA)	: 100	
:07.05.1.32	: POROTOS NEGROS	: 100	
:07.05.1.39	: LOS DEMAS POROTOS	: 100	
:07.06	: RAICES DE MANDIACA, ARRURRUZ, SALEP, BATATAS, BONIATOS Y DEMAS RAICES Y TUBERCULOS SIMILARES, RICOS EN ALMIDON O INULINA, INCLUSO DESECADOS O TROCENOS; MEDULA DE SAGU	: 80	
:07.06.0.01	: RAICES DE MANDIACA (YUCA)	: 80	
:08.01	: DATILES, PLATANOS, PIÑAS (ANANAS), MANGOS, MANGOS-		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

NALADI	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO PREF. PORC.	OBSERVACION
08.01	(CONT.)		
	TANES, AGUACATES, GUAYABAS, COCOS, NUECES DEL BRA- SIL, NUECES DE CAJUIL (DE ANACARDOS O DE MARAÑO- NES), FRESCOS O SECOS, CON CASCARA O SIN ELLA		
08.01.0.02	PLATANOS (BANANAS, BUTUCO, GUINED, JAGONCHO)	100	FRESCOS
08.01.0.03	ANANAS (PIÑAS, AZUCARON, ABACAXI)	100	FRESCOS
08.01.0.04	MANGOS (MAGUEY, CHOLEÑO) Y MANGOSTANES	100	MANGOS
08.01.0.05	AGUACATES (PALTAS)	100	
08.01.0.08	NUECES O CASTAÑAS DEL BRASIL (NUECES DE PARA, BA- CURI)	100	
08.02	AGRIOS FRESCOS O SECOS		
08.02.0.01	NARANJAS	60	FRESCAS
08.02.0.03	MANDARINAS	70	FRESCAS CONCESION VIGENTE UNICAMENTE PARA LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO CON SUJECION A LAS NORMAS ARGENTINAS DE EXPORTACION DE FRUTAS FRESCAS CITRICAS
08.02.0.05	LIMONES Y LIMAS	80	LIMONES
08.02.0.06	POMELDS (CITRUS PARADISI MACF: "GRAPE-FRUIT", TO- RONJA)	80	
08.05	FRUTOS DE CASCARA (DISTINTOS DE LOS COMPRENDIDOS		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
		PREF	
		PORC	
08.05	(CONT.) EN LA POSICION 08.01) FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN CASCARA O DESCORTEZADOS		
08.05.0.01	ALMENDRAS	70	ALMENDRAS DE CUSI
		100	LAS DEMAS ALMENDRAS
08.08	BAYAS FRESCAS		
08.08.0.01	FRESAS (FRUTILLAS)	80	
08.08.0.99	LOS DEMAS	100	MORA SILVESTRE
08.12	FRUTAS DESECADAS (DISTINTAS DE LAS COMPRENDIDAS EN LAS POSICIONES 08.01 A 08.05, AMBAS INCLUSIVE)		
08.12.0.08	DURAZNOS (MELOCOTONES), SIN CAROZO (OREJONES, ME- DALLONES)	60	
08.12.0.09	MANZANAS	100	
08.12.0.12	TAMARINDO	100	
08.12.0.99	LOS DEMAS	60	
09.01	CAFE, INCLUSO TOSTADO O DESCAFEINADO; CASCARA Y CASCARILLA DE CAFE; SUCCEDANEOS DE CAFE QUE CONTEN- GAN CAFE, CUALESQUIERA QUE SEAN LAS PROPORCIONES DE LA MEZCLA		
09.01.1	CAFE		
09.01.1.01	CRUDO (CAFE VERDE, EN GRAND)	100	
09.01.1.02	TOSTADO, EN GRAND (ELABORADO, TORRADO), EXCEPTO DESCAFEINADO	100	
09.01.1.03	TOSTADO, MOLIDO, EXCEPTO DESCAFEINADO	100	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO PREF. PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
09.01.1.04	TOSTADO, DESCAFEINADO	100	
09.02	TE		
09.02.0.01	A GRANEL, EN HOJAS O EN ENVASES DE CONTENIDO NETO MAYOR DE 5 KILOS	50	
10.05	MAIZ		
10.05.0.02	EN GRANO, CON CASCARA	100	
10.07	ALFORFON, MIJO, ALPISTE Y SORGO; LOS DEMAS CERE- LES		
10.07.0.03	SORGO	80	
10.07.0.99	LOS DEMAS	80	QUINUA EN GRANO
11.01	HARINAS DE CEREALES		
11.01.0.05	DE MAIZ	100	GELATINIZADA
11.04	HARINAS DE LAS LEGUMBRES DE VAINA SECAS COMPRENDI- DAS EN LA POSICION 07.05 O DE LAS FRUTAS COMPREN- DIDAS EN EL CAPITULO 8; HARINAS Y SEMOLAS DE SAGU Y DE LAS RAICES Y TUBERCULOS COMPRENDIDOS EN LA POSICION 07.06		
11.04.2	HARINAS DE LAS FRUTAS COMPRENDIDAS EN EL CAPITULO 8		
11.04.2.01	DE PLATANOS (BANANA, BUTUCO, GUINEO, JAGONCHO)	80	
11.08	ALMIDONES Y FECULAS; INULINA		
11.08.1	ALMIDONES		
11.08.1.99	LOS DEMAS	80	DE MANDIoca
12.01	SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS, INCLUSO QUEBRANTA- DOS		
12.01.1	DE CACAHUETE O MANI		
12.01.1.02	PARA OTROS USOS	100	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

N A L A D I		D E S C R I P C I O N	R E G I M E N D E L A C U E R D O	P R E F. P O R C.	O B S E R V A C I O N
:12.01.4	:	HABAS DE SOJA (SOYA)	:		:
:12.01.4.01	:	PARA SIEMBRA	:	60	:
:12.01.5	:	DE LINO (LINAZA)	:		:
:12.01.5.02	:	PARA OTROS USOS	:	70	:
:12.01.9	:	OTROS	:		:
:12.01.9.20	:	DE GIRASOL (MIRASOL, MARAVILLA)	:		:
:12.01.9.21	:	PARA SIEMBRA	:	70	:
:12.01.9.22	:	PARA OTROS USOS	:	70	:
:12.01.9.50	:	DE NABO (NABINA) Y DE COLZA	:		:
:12.01.9.51	:	PARA SIEMBRA	:	100	DE COLZA
:12.01.9.52	:	PARA OTROS USOS	:	100	GRANOS DE COLZA
:12.01.9.90	:	LOS DEMAS	:		:
:12.01.9.91	:	PARA SIEMBRA	:	100	SEMILLAS DE AJONJOLI
:	:	:	:	100	SEMILLAS DE CARTAMO
:12.01.9.92	:	PARA OTROS USOS	:	100	GRANOS DE AJONJOLI
:	:	:	:	100	GRANOS DE CARTAMO
:12.02	:	HARINAS DE SEMILLAS Y DE FRUTOS OLEAGINOSOS, SIN	:		:
:	:	DESGRASAR, EXCEPTO LA DE MOSTAZA	:		:
:12.02.0.99	:	LOS DEMAS	:	50	HARINA DE SOYA

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

: NALADI :	: D E S C R I P C I O N :	: REGIMEN DEL ACUERDO : : P R E F . : : P O R C . :	: --- O B S E R V A C I O N --- :
: 12.02.0.99: (CONT.) :	: :	: 60 :	: HARINA DE SOYA PARA CONSUMO HUMANO :
: 12.07 :	: PLANTAS, PARTES DE PLANTAS, SEMILLAS Y FRUTOS DE : : LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN PERFUME : : RIA, MEDICINA O EN USOS INSECTICIDAS, PARASITICI : : DAS Y ANALOGOS, FRESCOS O SECOS, INCLUSO CORTADOS, : : TRITURADOS O PULVERIZADOS : : 12.07.0.08: PIRETRO (PELITRE) :	: 100 :	: :
: 14.05 :	: PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL NO EXPRESADOS NI COM : : PRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES : : 14.05.1 : PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL UTILIZADOS PRINCIPAL : : MENTE COMO COLORANTES O COMO CURTIENTES : : 14.05.1.01: ACHIDTE (BIJA, ROCU) :	: 100 :	: :
: 15.07 :	: ACEITES VEGETALES FIJOS, FLUIDOS O CONCRETOS, BRU : : TOS, PURIFICADOS O REFINADOS : : 15.07.1 : EN BRUTO : : 15.07.1.11: DE COCO (COPRA) :	: 100 :	: :
: 15.07.1.13:	: DE RICINO :	: 100 :	: :
: 15.07.2 :	: PURIFICADOS O REFINADOS : : 15.07.2.11: DE COCO (COPRA) :	: 100 :	: :
: 15.07.2.13:	: DE RICINO :	: 100 :	: :
: 16.02 :	: OTROS PREPARADOS Y CONSERVAS DE CARNE O DE DESPO : : JOS COMESTIBLES : : 16.02.3 : DE PORCINO : : 16.02.3.01: CARNE CURADA Y COCIDA (CORNEO PORK) :	: 80 :	: :
: 16.02.9 :	: OTROS : : 16.02.9.01: PASTAS DE HIGADOS :	: 80 :	: :
: 17.04 :	: ARTICULOS DE CONFITERIA SIN CACAO : : 17.04.0.01: BOMBONES :	: 50 :	: :
: 17.04.0.02:	: CAMELOS :	: :	: :

: NALADI :	D E S C R I P C I O N	REGIMEN DEL ACUERDO PREF. PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
:17.04.0.02:	:(CONT.)	50	
:17.04.0.06:	:PASTILLAS	50	
:18.01 :18.01.0.01:	:CACAO EN GRANO, ENTERO O PARTIDO, CRUDO O TOSTADO :CRUDO	100	
:18.02 :18.02.0.02:	:CASCARA, CASCARILLA, PELICULAS Y RESIDUOS DE CACAO :TORTAS RESIDUALES	80	CON NORMAS ESPECIFICAS
:18.03 :18.03.0.01:	:CACAO EN MASA O EN PANES (PASTA DE CACAO), INCLUIDO :DESGRASADO :CON EL 14% O MENOS DE GRASA	100	
:18.04 :18.04.0.01:	:MANTECA DE CACAO, INCLUIDOS LA GRASA Y EL ACEITE :DE CACAO :MANTECA DE CACAO, INCLUIDOS LA GRASA Y EL ACEITE :DE CACAO	100	
:18.05 :18.05.0.01:	:CACAO EN POLVO SIN AZUCARAR :CACAO EN POLVO SIN AZUCARAR	60	
:20.02 :20.02.1 :20.02.1.06:	:LEGUMBRES Y HORTALIZAS PREPARADAS O CONSERVADAS :SIN VINAGRE NI ACIDO ACETICO :EN RECIPIENTES HERMETICAMENTE CERRADOS :PEPINOS	60	EN CONSERVA
:20.05 :20.05.2 :20.05.2.01:	:PURES Y PASTAS DE FRUTAS, COMPOTAS, JALEAS Y MER- :MELADAS, OBTENIDOS POR COCCION, CON O SIN ADICION :DE AZUCAR :JALEAS Y MERMELADAS :JALEAS Y MERMELADAS	100	MERMELADA DE PINA (ANANA) DE MANGO Y DE PAPAYA TROPICAL
:20.06:	:FRUTAS PREPARADAS O CONSERVADAS DE OTRA FORMA, CON :O SIN ADICION DE AZUCAR O DE ALCOHOL		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

NALADI	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO PREF. PORC.	OBSERVACION
20.06.1	CONSERVAS DE FRUTAS, AL NATURAL		
20.06.1.01	DE ANANA (PIÑA, AZUCARON, ABACAXI)	100	
20.06.1.08	DE MANGOS (MAGUEY, CHOLEÑO)	100	
20.06.1.10	DE PAPAYA TROPICAL	100	
20.06.1.99	LOS DEMAS	100	DE CLIMA TROPICAL
20.06.2	CONSERVAS DE FRUTAS, EN ALMIBAR		
20.06.2.08	DE MANGOS (MAGUEY, CHOLEÑO)	100	
20.06.2.10	DE PAPAYA TROPICAL	100	
20.06.2.99	LOS DEMAS	100	DE FRUTAS TROPICALES
20.06.4	TOSTADAS		
20.06.4.01	MANI (CACAHUETE)	100	
20.06.9	OTROS		
20.06.9.99	LOS DEMAS	100	CONCENTRADO DE TUMBO
20.07	JUGOS DE FRUTAS (INCLUIDOS LOS MOSTOS DE UVA) O DE LEGUMBRES Y HORTALIZAS, SIN FERMENTAR, SIN ADICION DE ALCOHOL, CON O SIN ADICION DE AZUCAR		
20.07.1	DE FRUTAS		
20.07.1.01	DE ANANA (PIÑA, AZUCARON, ABACAXI)	100	
20.07.1.02	DE LIMON	100	
20.07.1.03	DE NARANJA	80	
20.07.1.99	LOS DEMAS		

NALADI	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO PREF. PORC.	OBSERVACION
20.07.1.99:(CONT.)		100	JUGO DE TUMBO
21.05 21.05.0.01	PREPARADOS PARA SOPAS, POTAJES O CALDOS; SOPAS, POTAJES O CALDOS, PREPARADOS; PREPARACIONES ALI- MENTICIAS COMPUESTAS HOMOGENEIZADAS PREPARADOS PARA SOPAS, POTAJES O CALDOS; SOPAS, POTAJES O CALDOS, PREPARADOS	70	SOPA DE MANI INSTANTANEA
21.07 21.07.0.03	PREPARADOS ALIMENTICIOS NO EXPRESADOS NI COMPREN- DIDOS EN OTRAS POSICIONES PALMITOS, PREPARADOS O CONSERVADOS, EN CUALQUIER ENVASE	100	
22.03 22.03.0.01	CERVEZAS CERVEZAS	50	
22.08 22.08.0.02	ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR DE GRADUACION IGUAL O SUPERIOR A 80 GRADOS; ALCOHOL ETILICO DES- NATURALIZADO DE CUALQUIER GRADUACION DESNATURALIZADO	100	
22.09 22.09.2 22.09.2.02	ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR DE GRADUACION INFERIOR A 80 GRADOS; AGUARDIENTES, LICORES Y DE- MAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS; PREPARADOS ALCOHOLICOS COMPUESTOS (LLAMADOS "EXTRACTOS CONCENTRADOS") PA- RA LA FABRICACION DE BEBIDAS AGUARDIENTES DE UVAS (PISCO Y SIMILARES)	80	PISCO (AGUARDIENTE DE UVA SINGANI) DE GRADUACION ALCOHOLICA DE 42 GRADOS A 48 GRADOS GAY LUSSAC
22.09.2.03	DE CAÑA (RON Y SIMILARES)	80	
22.09.9 22.09.9.99	OTROS LOS DEMAS	60	ALCOHOL DE CEREAL (CHICHA DE MAIZ)

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	OBSERVACION
23.02	SALVADOS, MOYUELOS Y DEMAS RESIDUOS DEL CERNIDO, DE LA MOLIENDA O DE OTROS TRATAMIENTOS DE LOS GRANOS DE CEREALES Y DE LEGUMINOSAS				
23.02.0.01	DE MAIZ	80			SALVADOS
23.04	TORTAS, TRUJO DE ACEITUNAS Y DEMAS RESIDUOS DE LA EXTRACCION DE ACEITES VEGETALES, CON EXCLUSION DE LAS BORRAS O HECES				
23.04.0.03	DE SOJA (SOYA)	60			TORTA
23.04.0.05	DE ALGODON	60			TORTA
25.01	SAL GEMA, SAL DE SALINAS, SAL MARINA, SAL DE MESA; CLORURO SODICO PURO; AGUAS MADRES DE SALINAS; AGUA DE MAR				
25.01.0.01	SAL COMUN	100			SAL GEMA
25.01.0.99	LOS DEMAS	100			SAL DE MESA
25.03	AZUFRE DE CUALQUIER CLASE, CON EXCLUSION DEL AZUFRE SUBLIMADO, DEL AZUFRE PRECIPITADO Y DEL AZUFRE COLOIDAL				
25.03.0.01	EN BRUTO (MINERAL NATURAL, NATIVO)	100			
25.03.0.99	LOS DEMAS	80			AZUFRE REFINADO
25.06	CUARZO (EXCEPTO LAS ARENAS NATURALES); CUARCITA EN BRUTO, DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA POR ARRADO				
25.06.0.01	CUARZO	80			EN BRUTO

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI	DESCRIPCION	PREF. PORC.	OBSERVACION
25.11	SULFATO DE BARIO NATURAL (BARITINA); CARBONATO DE BARIO NATURAL (WITHERITA), INCLUSO CALCINADO, CON EXCLUSION DEL OXIDO DE BARIO		
25.11.0.01	SULFATO DE BARIO NATURAL (BARITINA, ESPATO PESADO)	50	
25.15	MARMOLES, TRAVERTINOS, "ECLAUSSINES" Y OTRAS PIEDRAS CALIZAS DE TALLA O DE CONSTRUCCION DE DENSIDAD APARENTE IGUAL O SUPERIOR A 2,5 Y EL ALABASTRO, EN BRUTO, DESBASTADOS O SIMPLEMENTE TROCEADOS POR ASERRADO		
25.15.1	ALABASTRO		
25.15.1.01	EN BRUTO (EN BLOQUES, EN TROZOS)	60	
25.15.2	MARMOLES		
25.15.2.01	EN BRUTO (EN BLOQUES, EN TROZOS)	60	
25.15.2.02	ASERRADOS, HASTA 5 CENTIMETROS DE ESPESOR, INCLUSIVE	50	EXCEPTO LOS DENOMINADOS ONIX
25.16	GRANITO, PORFIDO, BASALTO, ARENISCA Y OTRAS PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCION, EN BRUTO, DESBASTADOS O SIMPLEMENTE TROCEADOS POR ASERRADO		
25.16.1	GRANITO		
25.16.1.01	EN BRUTO (EN BLOQUES, EN TROZOS)	70	
25.16.1.02	ASERRADO	70	
25.19	CARBONATO DE MAGNESIO NATURAL (MAGNESITA); MAGNESIA ELECTROFUNDIDA; MAGNESIA CALCINADA A MUERTE (SINTERIZADA), INCLUSO CONTENIENDO PEQUEÑAS CANTIDADES DE OTROS OXIDOS ANADIDOS ANTES DE LA SINTERIZACION; OXIDO DE MAGNESIO, INCLUSO QUIMICAMENTE PURO		
25.19.1	CARBONATO DE MAGNESIO NATURAL (MAGNESITA)		
25.19.1.01	CARBONATO DE MAGNESIO NATURAL (MAGNESITA)	100	EN BRUTO PARA USO REFRACTARIO
25.20	YESO NATURAL; ANHIDRITA; YESOS CALCINADOS, INCLUSO COLOREADOS O CON ADICION DE PEQUEÑAS CANTIDADES DE ACCELERADORES O RETARDADORES, PERO CON EXCLUSION DE LOS YESOS ESPECIALMENTE PREPARADOS PARA ARTE DIENTE		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF. PORC.	OBSERVACION
25.20	(CONT.) TAL			
25.20.0.01	EN BRUTO O CRUDO	70		EN BRUTO
25.22	CAL ORDINARIA (VIVA O APAGADA); CAL HIDRAULICA, CON EXCLUSION DEL OXIDO Y DEL HIDROXIDO DE CALCIO			
25.22.0.01	CAL ORDINARIA	100		HIDRATADA O APAGADA
25.22.0.02	CAL HIDRAULICA	80		
25.23	CEMENTOS HIDRAULICOS (INCLUIDOS LOS CEMENTOS SIN PULVERIZAR LLAMADOS "CLINKERS"), INCLUSO COLOREA- DOS			
25.23.0.03	CEMENTO PORTLAND	70		
25.24	AMIANTO (ASBESTO)			
25.24.0.02	EN FIBRAS	100		
25.24.0.03	EN POLVO	100		
25.26	MICA, INCLUIDA LA MICA EXFOLIADA EN LAMINILLAS I- RREGULARES ("SPLITTINGS") Y LOS DESPERDICIOS DE MICA			
25.26.1	MICA			
25.26.1.01	EN BRUTO (LAMINAS IRREGULARES)	100		
26.01	MINERALES METALURGICOS, INCLUSO ENRIQUECIDOS; PI- RITAS DE HIERRO TOSTADAS (CENIZAS DE PIRITAS)			
26.01.2	MINERALES DE HIERRO, INCLUSO ENRIQUECIDOS, SIN A- GLOMERAR			
26.01.2.01	HEMATITES ROJAS (OXIDOS DE HIERRO ROJO)	90		
26.01.2.03	LIMONITA (OXIDO HIDRATADO DE HIERRO)	80		
26.01.3	MINERALES DE HIERRO AGLOMERADOS ("SINTERS", "PE- LLETS", BRIQUETAS, ETC.)			
26.01.3.03	LIMONITA (OXIDO HIDRATADO DE HIERRO)	63		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO PREF. PORC.	O B S E R V A C I O N
28.16.0.01	(CONT.)	60	
28.16.0.02	EN SOLUCION ACUOSA	60	
28.22	OXIDOS DE MANGANESO		
28.22.0.02	BIOXIDO (ANHIDRIDO MANGANOSO)	100	
28.28	HIDRAZINA E HIDROXILAMINA Y SUS SALES INORGANICAS; OTRAS BASES, OXIDOS, HIDROXIDOS Y PEROXIDOS META- LICOS INORGANICOS		
28.28.3	OXIDOS E HIDROXIDOS		
28.28.3.03	DE ANTIMONIO	60	TRIOXIDO
28.31	HIPOCLORITOS; HIPOCLORITO DE CALCIO COMERCIAL; CLORITOS; HIPOBROMITOS		
28.31.1	HIPOCLORITOS; HIPOCLORITO DE CALCIO COMERCIAL		
28.31.1.03	DE CALCIO, INCLUSO EL COMERCIAL	70	
29.42	ALCALOIDES VEGETALES NATURALES O REPRODUCIDOS POR SINTESIS, SUS SALES, ETHERES, ESTERES Y OTROS DERI- VADOS		
29.42.2	ALCALOIDES DEL GRUPO DE LA CHINCHONA Y SUS SALES		
29.42.2.01	QUININA	60	
32.04	MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL (INCLUIDOS LOS EXTRACTOS DE MADERAS TINTOREAS Y DE OTRAS ES- PECIES TINTOREAS VEGETALES, PERO CON EXCLUSION DEL INDIGO) Y MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN ANIMAL		
32.04.2	DE ORIGEN ANIMAL		
32.04.2.01	DE COCHINILLA	80	CARMIN DE COCHINILLA
38.11	DESINFECTANTES, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, RATICI- DAS, HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACION, REGU- LADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS Y PRODUCTOS SIMILARES, PRESENTADOS COMO PREPARACIONES O EN FORMAS O ENVASES PARA VENTA AL POR MENOR O EN AR- TICULOS TALES COMO CINTAS, MECHAS Y BUJIAS AZUFRA- DAS Y PAPELES MATAMOSCAS		
38.11.1	DESINFECTANTES		
38.11.1.01	A BASE DE AZUFRE MOJABLE		

DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO PREF. PORC.	OBSERVACION
:38.11.1.01:(CONT.)	50	
:38.11.2 :INSECTICIDAS :38.11.2.02:A BASE DE AZUFRE MOJABLE	50	
:38.11.3 :FUNGICIDAS :38.11.3.03:A BASE DE AZUFRE MOJABLE	50	
:38.11.4 :HERBICIDAS :38.11.4.99:LOS DEMAS	50	A BASE DE AZUFRE
:38.11.5 :INHIBIDORES DE GERMINACION :38.11.5.99:LOS DEMAS	50	A BASE DE AZUFRE
:40.01 :LATEX DE CAUCHO NATURAL, INCLUSO ADICIONADO DE LA- : :TEX DE CAUCHO SINTETICO; LATEX DE CAUCHO NATURAL : :PREVULCANIZADO; CAUCHO NATURAL, BALATA, GUTAPERCHA : :Y GOMAS NATURALES ANALOGAS :40.01.1 :LATEX DE CAUCHO NATURAL, INCLUSO ADICIONADO DE LA- : :TEX DE CAUCHO SINTETICO; LATEX DE CAUCHO NATURAL : :PREVULCANIZADO :40.01.1.02:PREVULCANIZADO	50	
:40.01.3 :BALATA :40.01.3.01:BALATA	100	
:40.05 :PLANCHAS, HOJAS Y BANDAS, DE CAUCHO NATURAL O SIN- : :TETICO SIN VULCANIZAR, DISTINTAS DE LAS HOJAS AHU- : :MADAS Y DE LAS HOJAS DE CREPE DE LAS POSICIONES : :40.01 Y 40.02; GRANULADOS DE CAUCHO NATURAL O SIN- : :TETICO EN FORMA DE MEZCLAS DISPUESTAS PARA LA VUL- : :CANIZACION; MEZCLAS LLAMADAS "MEZCLAS MAESTRAS" : :CONSTITUIDAS POR CAUCHO NATURAL O SINTETICO SIN : :VULCANIZAR, ADICIONADO, ANTES O DESPUES DE LA COA- : :GULACION, DE NEGRO DE HUMO (CON ACEITES MINERALES : :O SIN ELLOS) O DE ANHIDRIDO SILICICO (CON ACEITES : :MINERALES O SIN ELLOS), BAJO CUALQUIER FORMA :40.05.1 :PLANCHAS, HOJAS Y BANDAS :40.05.1.99:LOS DEMAS	50	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		PREF.	--- O B S E R V A C I O N ---
		PORC.	
40.05.1.99:	(CONT.)		PLANCHAS DE CAUCHO SIN VULCANIZAR
41.02	: CUEROS Y PIELS DE BOVINOS (INCLUIDOS LOS DE BUFA- : LO) Y PIELS DE EQUINOS, PREPARADOS, DISTINTOS DE : LOS ESPECIFICADOS EN LAS POSICIONES 41.06 Y 41.08		
41.02.1	: DE BOVINOS		
41.02.1.01:	: DE BECERRO	60	CUEROS VACUNOS CURTIDOS
41.02.1.99:	: LOS DEMAS	80	CUEROS VACUNOS CURTIDOS EN ESTADO WET BLUE
		60	DESCARNE DE CUEROS VACUNOS
		50	CUEROS VACUNOS SEMITERMINADOS TIPO CRUST
		50	CUEROS PREPARADOS (SUELAS)
41.03	: PIELS DE OVINOS PREPARADAS, DISTINTAS DE LAS COM- : PRENDIDAS EN LAS POSICIONES 41.06 Y 41.08		
41.03.0.99:	: LOS DEMAS	50	CUERO OVINO CURTIDO EN ESTADO WET BLUE
42.02	: ARTICULOS DE VIAJE (BAULES, MALETAS, SOMBRERERAS, : SACOS DE VIAJE, MOCHILAS, ETC.), BOLSAS PARA PRO- : VISIONES, BOLSOS DE MANO, CARTERAS, CARTAPACIOS, : CARPETAS, PORTAMONEDAS, NECESERES, ESTUCHES PARA : HERRAMIENTAS, PETACAS, FUNDAS, ESTUCHES, CAJAS : (PARA ARMAS, INSTRUMENTOS DE MUSICA, GEMELOS, JO- : YAS, FRASCOS, CUELLOS, CALZADO, CEPILLOS, ETC.) Y : CONTINENTES SIMILARES, DE CUERO NATURAL, ARTIFI- : CIAL O REGENERADO, FIBRA VULCANIZADA, HOJAS DE MA- : TERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES, CARTON O TEJIDOS		
42.02.1	: DE CUERO		
42.02.1.01:	: BOLSOS DE MANO	60	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO PREF. PDRC.	OBSERVACION
42.02.1.02: ARTICULOS DE VIAJE Y NECESERES	100	
42.02.1.03: CARTERAS DE MANO Y PORTADOCUMENTOS	80	CARTERAS
42.02.1.99: LOS DEMAS	80	CARTERAS
42.03 : PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR DE CUERO NATURAL, : ARTIFICIAL O REGENERADO 42.03.9 : OTROS 42.03.9.99: LOS DEMAS	50	CINTURONES DE CUERO NATURAL
44.05 : MADERA SIMPLEMENTE ASERRADA EN SENTIDO LONGITUDI- : NAL, CORTADA EN HOJAS O DESEENROLLADA, DE MAS DE 5 : MM. DE ESPESOR 44.05.1 : CONIFERAS 44.05.1.04: MANIU (MANIO, MAÑO)	50	PINO BLANCO
44.05.2 : NO CONIFERAS 44.05.2.03: Balsa	100	
44.05.2.05: CADBAS	100	
44.05.2.07: CEDROS (GENERO CEDRELA)	80	
44.05.2.14: IPES	90	
44.05.2.16: LAURELES	80	
44.05.2.32: PALO TEBOL (CEREJEIRA) (AMBURANA CEARENSIS A. : SM.)	90	
44.05.2.99: LOS DEMAS		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

NALADI	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO PREF. PORC.	OBSERVACION
44.05.2.99: (CONT.)		100	PLUMERO
		100	TROMPILLO
		100	YESQUERO
		100	VERDULAGA
		100	BIBOSI
		100	VIROLA
		100	OCHOO
		80	MADERAS DURAS SUDAMERICANAS PARA TABLAS Y TABLONES
44.09	FLEJES DE MADERA; RODRIGONES HENDIDOS; ESTACAS Y ESTAQUILLAS DE MADERA, AGUZADAS, SIN ASERRAR LON- GITUDINALMENTE; MADERA EN TABLILLAS, LAMINAS O CINTAS; MADERA HILADA; MADERA TRITURADA EN FORMA DE PLAQUITAS O DE PARTICULAS; VIRUTA DE MADERA DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN LA FABRICACION DE VINAGRE O PARA LA CLARIFICACION DE LIQUIDOS; MADERA SIM- PLEMENTE DESBASTADA O REDONDEADA, PERO SIN TORNE- AR, CURVAR, NI HABER SUFRIDO OTRO TRABAJO, PARA BASTONES, PARAGUAS, MANGOS DE HERRAMIENTAS Y SIMI- LARES		
44.09.2	MADERA EN TABLILLAS, LAMINAS O CINTAS		
44.09.2.01	LAMINAS	100	
44.11	TABLEROS DE FIBRAS DE MADERA O DE OTRAS MATERIAS VEGETALES, INCLUSO AGLOMERADAS CON RESINAS NATURA-		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI	DESCRIPCION	PREF. PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
44.11	(CONT.) LES O ARTIFICIALES O CON OTROS AGLOMERANTES ORG- NICOS		
44.11.0.01	TABLEROS DE FIBRAS COMPRIMIDAS (TABLEROS Duros)	80	TABLEROS DE FIBRAS DE MADERA DE MEDIANA DENSIAD O DE OTRAS MATERIAS VEGETALES
44.13	MADERA (INCLUIDAS LAS TABLAS O FRISOS PARA ENTARI- MADOS, SIN ENSAMBLAR), CEPILLADA, RANURADA, MA- CHIHEMBADA, CON LENGUETAS, REBAJES, CHAFLANES O ANALOGOS		
44.13.2	NO CONIFERAS		
44.13.2.01	PARQUETS PARA PISOS (MOSAICOS), SIN ENSAMBLAR	60	
44.13.2.99	LOS DEMAS	80	REVESTIMIENTOS DE MADERA
		100	MADERA MACHIEMBRADA CUPO ANUAL: 50.000 METROS CUADRADOS
		50	MADERA PARA MARCOS DE PUERTAS
44.14	MADERAS SIMPLEMENTE ASERRADAS LONGITUDINALMENTE, CORTADAS O DESENROLLADAS, DE ESPESOR IGUAL O INFE- RIOR A 5 MM ; CHAPAS Y MADERA PARA CONTRACHAPADOS DE IGUAL ESPESOR		
44.14.1	MADERAS SIMPLEMENTE ASERRADAS LONGITUDINALMENTE, CORTADAS O DESENROLLADAS, DE ESPESOR IGUAL O INFE- RIOR A 5 MM		
44.14.1.99	LOS DEMAS	50	
44.14.2	CHAPAS Y MADERAS PARA CONTRACHAPADOS, DE ESPESOR IGUAL O INFERIOR A 5 MM		
44.14.2.99	LOS DEMAS	100	CUPO ANUAL: 2.000 METROS CUBICOS
44.18	MADERAS LLAMADAS "ARTIFICIALES" O "REGENERADAS", FORMADAS POR VIRUTAS, ASERRIN, HARINA DE MADERA U OTROS DESPERDICIOS LEÑOSOS, AGLOMERADOS CON RESI-		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI	DESCRIPCION	PREF. PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
44.18	(CONT.) :NAS NATURALES O ARTIFICIALES O CON OTROS AGLUTI- :NANTES ORGANICOS, EN TABLEROS, PLANCHAS, BLOQUES Y :SIMILARES :44.18.0.99:LOS DEMAS	50	TABLEROS AGLOMERADOS
44.19	:LISTONES Y MOLDURAS DE MADERA PARA MUEBLES, MAR- :COS, DECORADOS INTERIORES, CONDUCCIONES ELECTRICAS :Y ANALOGOS :44.19.0.01:LISTONES Y MOLDURAS DE MADERA PARA MUEBLES, MAR- :COS, DECORADOS INTERIORES, CONDUCCIONES ELECTRICAS :Y ANALOGOS	60	
44.20	:MARCOS DE MADERA PARA CUADROS, ESPEJOS Y ANALOGOS :44.20.0.01:MARCOS DE MADERA PARA CUADROS, ESPEJOS Y ANALOGOS	100	
44.23	:OBRAS DE CARPINTERIA Y PIEZAS DE ARMAZONES PARA E- :DIFICIOS Y CONSTRUCCIONES, INCLUIDOS LOS TABLEROS :PARA ENTARIMADOS Y LAS CONSTRUCCIONES PREFABRICA- :DAS, DE MADERA :44.23.0.01:MOZAICOS PARA PISOS	90	INCLUSO PARQUET PARA PISOS (ENSAMBLADOS)
44.23.0.02	:CANCELES Y MURDS DE MADERA	100	
44.23.0.03	:PUERTAS, VENTANAS Y MARCOS	90	
44.23.0.04	:CASAS, HANGARES Y CONSTRUCCIONES SIMILARES COMPLE- :TAS PREFABRICADAS	90	
44.23.0.99	:LOS DEMAS	100	PIEZAS PARA EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES
		100	PIEZAS DE CAOBA PARA EDIFICIOS Y CONS- TRUCCIONES Y TABLEROS CARPINTEROS
44.25	:HERRAMIENTAS, MONTURAS Y MANGOS DE HERRAMIENTAS,		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI	DESCRIPCION	PREF. PORC.	OBSERVACION
44.25	(CONT.)		
	MONTURAS DE CEPILLOS, MANGOS DE ESCOBAS Y DE CEPILLOS, DE MADERA; HORMAS, ENSANCHADORES Y TENSORES, DE MADERA, PARA EL CALZADO		
44.25.0.01	HORMAS, ENSANCHADORES Y TENSORES PARA EL CALZADO	90	
44.25.0.02	HERRAMIENTAS Y MANGOS PARA HERRAMIENTAS	100	MANGOS PARA HERRAMIENTAS
44.25.0.99	LOS DEMAS	100	MANGOS PARA ESCOBAS
44.27	ARTICULOS DE MARQUETERIA Y DE PEQUEÑA EBANISTERIA (CAJAS, COFRES, ESTUCHES, JOYEROS, CAJAS PARA PLUMAS, PERCHEROS, LAMPARAS DE PIE Y OTROS APARATOS PARA ALUMBRADO, ETC.), OBJETOS PARA ORNAMENTACION, DE VITRINA Y ARTICULOS DE ADORNO PERSONAL, DE MADERA; PARTES DE MADERA DE ESTAS MANUFACTURAS Y OBJETOS		
44.27.0.01	PARA ORNATO PERSONAL	100	
44.27.0.99	LOS DEMAS	100	OBJETOS TALLADOS EN MADERA
47.01	PASTAS DE PAPEL		
47.01.9	OTROS		
47.01.9.01	DE TRAJOS, PAJA, LINTERS Y DESPERDICIOS	60	
53.02	PELOS FINOS U ORDINARIOS, SIN CARDAR NI PEINAR		
53.02.1	PELOS FINOS		
53.02.1.01	DE ALPACA O LLAMA	100	
55.02	LINTERS DE ALGODON		
55.02.0.01	LINTERS DE ALGODON	60	
62.01	MANTAS		
62.01.0.02	LAS DEMAS, DE LANA O DE PELOS FINOS	80	FRAZADAS DE PELLO FINO DE VIAJE, DE ALPACA Y LLAMA (EXCEPTO DE VICUNA)

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		PREF.	
		PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
62.02	ROPA DE CAMA, DE MESA, DE TOCADOR O DE COCINA; CORTINAS, VISILLOS Y OTROS ARTICULOS DE MOBLAJE		
62.02.0.02	ROPA DE CAMA, DE OTRAS FIBRAS	60	COLCHAS DE ALPACA
62.04	VELAS PARA EMBARCACIONES, TOLDOS DE TODAS CLASES, TIENDAS Y OTROS ARTICULOS ANALOGOS PARA ACAMPAR		
62.04.1	DE ALGODON		
62.04.1.99	LOS DEMAS	60	HAMACAS
69.04	LADRILLOS Y ELEMENTOS SIMILARES UTILIZADOS EN LA CONSTRUCCION (MACIZOS, HUECOS, PERFORADOS, CUBRE- VIGAS, ETC.)		
69.04.0.01	LADRILLOS ORDINARIOS MACIZOS, DE FORMA RECTANGU- LAR, DE SUPERFICIES PLANAS	80	
69.08	LAS DEMAS BALDOSAS Y LOSAS PARA PAVIMENTACION O REVESTIMIENTO		
69.08.0.99	LOS DEMAS	60	CERAMICA ESMALTADA
70.05	VIDRIO ESTIRADO O SOPLADO ("VIDRIO DE VENTANAS"), SIN LABRAR (INCLUIDO EL PLAQUE DE VIDRIO OBTENIDO EN EL CURSO DE LA FABRICACION), EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR		
70.05.1	VIDRIOS ATERMICOS		
70.05.1.01	CON ESPESOR HASTA 10 MM INCLUSIVE	50	ESTIRADOS O SOPLADOS
70.05.9	OTROS		
70.05.9.01	CON ESPESOR HASTA 10 MM INCLUSIVE	50	VIDRIOS DE VENTANA
71.02	PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS, EN BRUTO, TA- LLADAS O TRABAJADAS DE OTRA FORMA, SIN ENGARZAR NI MONTAR, INCLUSO ENFILADAS PARA FACILITAR EL TRANS- PORTE, PERO SIN CONSTITUIR SARTAS		
71.02.2	LAS DEMAS PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS EN BRUTO		